



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2016-00295-00
Decisión: Accede a nueva dirección y requiere.

La parte actora, arrima nuevamente escrito y constancia de la notificación realizada a la demandada MARTHA ROCIO BERNAL QUEVEDO, por cuanto en auto que antecede la misma no fue de recibo por cuanto no cumplía con todos los requisitos de la notificación.

Nuevamente se hace un estudio minucioso a la constancia de la notificación enviada a la demandada y es de advertir, que si bien el auto que ordena corregir el mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2016, es relacionado en los anexos enviados, el mismo no se notificó, pues en la diligencia de notificación solo manifiesta que se notifica la providencia del día 2 de agosto de 2016.

De lo anterior, queda claro que el art. 291 del Código General del Proceso, como la Ley 2213 de 2022, en la notificación remitida al demandado se debe enunciar los autos a notificar y como ya se dijo, solo enunció el auto del 2 de agosto de 2016, pues el auto que corrige solo se indicó en los anexos.

Por lo tanto, debe remitirse nuevamente la notificación personal a la parte demandada de conformidad con art. 291 del Código General del Proceso, como la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.